



## **Situación de los derechos humanos de las personas LGBTI en Paraguay**

**Informe presentado ante el  
Comité de Derechos Humanos**

**126º período de sesiones - 1 al 26 de julio de 2019**

**Mayo 2019**

***Informe presentado por:***

- Aireana – Grupo por los derechos de las lesbianas
- Akahatá – Equipo de trabajo en sexualidades y géneros
- Synergia - Initiatives for Human Rights
- SRI – Sexual Rights Initiative

Aireana – Grupo por los derechos de las lesbianas; Akahatá - equipo de trabajo en sexualidades y géneros; Synergia - Initiatives for Human Rights; y la SRI – Sexual Rights Initiative; tienen el honor de presentar los siguientes temas ante el Comité de Derechos Humanos con el objeto de realizar un aporte para la revisión de la implementación del Pacto de Derechos Civiles y Políticos por parte del Estado de Paraguay.

## **Temas sugeridos**

**Derecho a la igualdad ante la ley e igual protección ante la ley sin discriminación, Derecho a la vida, a no recibir tortura**

**Artículo 2 – Derecho a la no discriminación**

**Artículo 3 – Derecho a la igualdad**

**Artículo 6 – Derecho a la vida**

**Artículo 7 – Derecho a no recibir tortura**

**Artículo 26 – Derecho a la igualdad ante la ley e igual protección ante la ley sin discriminación**

1. La Constitución del Paraguay garantiza la igualdad entre todas las personas y prohíbe la discriminación (art. 46). Sin embargo, la discriminación no se encuentra definida legalmente ni se cuenta con mecanismos legales ni con políticas públicas para erradicarla. El proyecto de ley contra toda forma de discriminación que fuera debatido en la Cámara de Senadores en 2014, fue rechazado por 17 votos a favor –ninguno de los cuales fue del partido gobernante - y 21 en contra. El Estado no ha dado explicaciones ni alternativas frente a la no aprobación de la ley. En su respuesta el Estado alude al Plan Nacional de Salud sexual y Reproductiva del Ministerio de Salud vigente sin referirse a las medidas concretas contra la discriminación hacia las personas LGTBI.
2. La falta de una ley contra toda forma de discriminación crea un vacío de mecanismo concreto de protección efectiva para que, tanto las personas LGTBI, como cualquier persona que sufra discriminación por otras razones pueda denunciar, se desnaturalice la discriminación, se generen reflexiones al interior de las instituciones y empresas, se sensibilice, eduque, se prevenga la violencia que la misma implica, se apliquen sanciones hacia quienes la ejercen y se establezcan mecanismos efectivos de reparación para las personas afectadas.
3. La inexistencia de un mecanismo para denunciar la discriminación genera que la resolución de los casos dependa de las buenas intenciones de las personas que están en los cargos institucionales. Hay una necesidad de una ley contra toda forma de discriminación que sea planteada de modo integral, incluyendo todos los ámbitos implicados en la vida de las personas: que contemple el ámbito de la salud, el educativo, el laboral, el político, familiar, social, recreativo, entre otros.
4. En términos legislativos, además de la falta de la citada ley contra toda forma de discriminación, las personas LGTBI sufren menoscabos en su derecho a la igualdad por la inexistencia de legislación protectora relativa a las siguientes cuestiones: a) Las parejas de lesbianas o gays no tienen ningún derecho garantizado puesto que no existe ningún tipo de reconocimiento legal de sus uniones; b) Las familias homoparentales están legalmente desprotegidas. No existe garantía legal explícita para que madres lesbianas o padres gays

no sean privados de la convivencia con sus hijos o hijas por causa de su orientación sexual. Tampoco existe una legislación que reconozca el vínculo afectivo que pudiera existir entre las parejas de madres lesbianas o padres gays con relación al hijo o hija de la pareja, que permita asumir la tutela de las/los mismos en caso de que la madre biológica o el padre biológico fallezca.

5. En Paraguay no existe la posibilidad de cambio de nombre legal para las personas trans (travestis, transgénero, transexuales). En 2017, integrantes de la organización Panambi<sup>1</sup> junto con el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) presentaron dos demandas solicitando el cambio de sus nombres ante el Juzgado Civil y Comercial de Asunción, basándose en los artículos 25 y 42 de la Constitución Nacional; el artículo 45 del Código Civil; y los artículos los artículos 117 y 119 de la ley de Registro Civil<sup>2</sup>. No se solicitó cambio en la designación del sexo, solo el nombre. En uno de los dos casos presentados, la jueza resolvió hacer lugar a la solicitud de rectificación de nombre. Sin embargo, el Ministerio Público apeló el fallo judicial y el caso pasó a la Cámara de Apelaciones en lo Civil. En el año 2018 se asignaron los jueces quienes determinarán la resolución a favor o en contra, pero hasta la fecha no hay resultados.
6. Los crímenes a personas LGTBI son invisibilizados y quedan en la impunidad, dado que no existe la figura de crimen de odio en el código penal; tampoco la discriminación por orientación sexual e identidad o expresión de género está tipificada como agravante.
7. El Estado no ofrece garantías para las personas LGTBI que denuncian casos de violencia física y crímenes de odio. Este hecho genera impunidad porque ningún crimen es investigado, juzgado, y -por ende- tampoco condenado. Los pocos casos en los que se ha iniciado un proceso no han sido resueltos. Desde 1999 a la actualidad, las organizaciones de personas trans han registrado 60 asesinatos de personas trans que no han sido investigados y la mayoría han sido archivados al poco tiempo de sucedidos los hechos sin mayor esfuerzo investigativo, lo que denota falta de voluntad por parte del Estado.
8. Uno de los casos de asesinatos a personas trans es el de “Ada Mía Naomi Gómez, oriunda de Paraguari<sup>3</sup>, quien fue asesinada el 27 de agosto de 2018. La misma recibió primeramente cuatro machetazos en la cabeza. Luego, su agresor la trasladó hasta un lugar despoblado, la introdujo a una zona boscosa, donde la incineró. En total estado de descomposición, el cuerpo fue hallado en la compañía Naranjo, Piribebuy. La cabeza y sus extremidades estaban totalmente calcinadas. Encima de la víctima se encontraba su motocicleta, también incinerada. El supuesto autor del crimen de odio fue aprehendido en Naranjo. Fue luego trasladado a la comisaria Ñuati y algunas evidencias recogidas del lugar del crimen fueron derivadas al Ministerio Público de Caacupé. Las organizaciones LGBTI están pendientes de la audiencia preliminar para ver si se realiza el juicio oral del caso.

---

<sup>1</sup> [www.panambi.org.py](http://www.panambi.org.py)

<sup>2</sup> Constitución Nacional, Artículo 25 - DE LA EXPRESIÓN DE LA PERSONALIDAD: Toda persona tiene el derecho a la libre expresión de su personalidad, a la creatividad y a la formación de su propia identidad e imagen; Artículo 42: Toda persona tiene derecho a un nombre y apellido que deben ser inscriptos en el Registro del Estado Civil. Sólo el juez podrá autorizar, por justa causa, que se introduzcan cambios o adiciones en el nombre y apellido; Código Civil, Artículo 45: El cambio o adición del nombre no altera el estado ni la condición civil del que lo obtiene, ni constituye prueba de la filiación; Ley de Registro Civil, Artículo 117: Extendida y firmada una partida, no podrá hacerse en ella modificación o adición alguna, sino por sentencia judicial, salvo si se advirtiere alguna omisión o error material subsanable estando aún presentes los comparecientes y los testigos. En este caso, se podrá realizar la corrección o adición inmediatamente después de la firma suscribiendo el acta todos los participantes en la inscripción; Artículo 119: Podrán demandar la rectificación de una partida las personas interesadas o sus herederos, ante el Juez de Primera Instancia en los Civil del lugar donde se extendió ésta o el de su domicilio. El procedimiento será sumario, con intervención del Ministerio Público.

<sup>3</sup> Posa Guinea et al (2018) “Más sometido que soberano: el estado paraguayo se cierra a los derechos de las personas LGTBI”. en *Vypóra Derécho Paraguáipe - Derechos Humanos en Paraguay 2018* (pp 93-106) Asunción.Codehupy

9. Otro caso paradigmático corresponde al asesinato de Nicol Ferreira, oriunda de la ciudad de Obligado (Itapúa), quien fuera encontrada muerta en su domicilio con ocho puñaladas de arma blanca el 28 de septiembre de 2018. El vecindario expresó que era una chica “muy respetuosa y sociable”. También comentaron que vieron salir de su domicilio a dos hombres en una motocicleta en horas de la madrugada de la misma fecha. Se descartó la hipótesis de robo, ya que las pertenencias de la víctima se encontraban en el lugar del hecho”<sup>4</sup>. Hasta ahora no se conocen avances sobre este caso.
10. Los institutos de enseñanza expulsan a las mujeres lesbianas, bisexuales y trans por expresar su identidad públicamente, alegando falta a la moral y buenas costumbres, así como a preceptos religiosos, en tanto que cada vez más locales comerciales se encuentran expulsando a parejas LGTBI ante la más mínima expresión de afecto en público. La excusa más corriente es que en el local hay niños. Denuncias de estos hechos se incrementaron luego del cambio de gobierno, que desde el inicio se proclamó “pro vida y familia” desde una perspectiva conservadora y heteronormativa, desconociendo la diversidad de familias que integran la sociedad paraguaya desde siempre y la riqueza que dicha diversidad le proporciona.

## **Recomendaciones**

Solicitamos al Estado del Paraguay:

11. Realizar acciones concretas para la aprobación e implementación del proyecto de ley contra toda forma de discriminación.
12. Aprobar el proyecto de ley contra toda forma de discriminación, dando cumplimiento a diversas recomendaciones de mecanismos de vigilancia de instrumentos de derechos humanos incluyendo expresamente en su legislación –y de acuerdo a los estándares internacionales- la orientación sexual y la identidad de género entre las razones prohibidas de discriminación.
13. Adoptar medidas para prevenir y sancionar la violencia y discriminación hacia la población LGBTI en el ámbito público y privado e informar sobre las medidas tomadas para esclarecer los casos de violencia hacia las personas LGTBI para erradicar la impunidad.
14. Establecer e Implementar medidas de no discriminación por orientación sexual o identidad de género en el nuevo Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva 2019-2023.
15. Incluir en la legislación protección legal y reconocimiento de las uniones entre personas del mismo sexo; reconocimiento y protección de las familias homoparentales; y el reconocimiento de la identidad de las personas trans y protección de los derechos de las personas intersexuales.
16. Disponer que el Ministerio de Educación y Ciencias elabore e implemente un protocolo de atención a casos de discriminación por orientación sexual e identidad y expresión de género en las instituciones de enseñanza a su cargo, a fin de evitar la deserción escolar de

---

<sup>4</sup>Ibid, Posa Guinea et al (2018)

personas a las que por mandato constitucional debe educación obligatoria y gratuita hasta el noveno grado.

17. Promover que el Ministerio de Industria y Comercio y el Ministerio de Hacienda, establezca –como condición para la habilitación de los establecimientos industriales y comerciales del país- un protocolo obligatorio de no discriminación que contemple la no discriminación por orientación sexual e identidad y expresión de género.
18. Implementar a través de las Gobernaciones y Municipalidades de todo el país campañas de sensibilización y educación contra toda forma de discriminación, incluida la discriminación por orientación sexual e identidad y expresión de género.

## **Detenciones arbitrarias a lesbianas y trans**

### **Artículo 9 – Libertad y seguridades personales – Prohibición de detención o prisión arbitraria.**

19. Las detenciones arbitrarias a lesbianas y trans siguen ocurriendo en absoluta impunidad en todo el país. En ocasiones, las víctimas recurren a las organizaciones de lesbianas y trans para registrarlas y obtener protección de algún tipo. En los casos registrados por las organizaciones hasta el momento, las víctimas no presentaron una denuncia ante organismos oficiales por temor, no sólo a la impunidad, sino también a sufrir represalias.
20. Entre los casos de detenciones arbitrarias a lesbianas y personas trans durante el año 2018, podemos citar el siguiente: “Sofía <sup>5</sup>es del departamento de Misiones, tiene 21 años, vivía con su abuelo, una hermana y un hermano hasta mayo de este año, por parte de quienes sufrió acoso y violencia familiar desde que les contó que es lesbiana. Tiene un hijo de 2 años. Una tía le llevó al niño a vivir con ella porque supuestamente Sofía no iba a tener la capacidad de mantenerlo ni educarlo. A finales de abril de 2018, su abuelo trató de ahorcarla, le propinó tantos golpes que le dislocó un hombro. Estuvo unos días en Asunción esperando a que se calmaran las cosas y que su madre llegara a Misiones. El 15 de mayo, el padrastro y el hermano de Sofía la golpearon nuevamente rompiéndole una silla en la cabeza. Su madre, tratando de defenderla, también recibió golpes. Intervino la policía, que llevó a Sofía al hospital y al padrastro y hermano a la comisaría de Santa María Misiones. Al salir del hospital, Sofía fue a denunciar el caso en la comisaría, pero la policía le detuvo y el padrastro fue liberado. La familia acusó a Sofía de violencia intrafamiliar, pasó toda la noche en el calabozo sin poder cambiarse la ropa ensangrentada y sufriendo frío. La pareja de Sofía llamó a “Rohendu<sup>6</sup>” para solicitar ayuda. Este servicio se contactó con la dirección de Derechos Humanos del Ministerio Público y con el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sin obtener respuestas efectivas. Finalmente, Sofía salió y decidió mudarse a otra ciudad para resguardar su integridad y su vida. La denuncia de la familia quedó sin efecto”<sup>7</sup>.

---

<sup>5</sup> Sofía es nombre ficticio para proteger la identidad de la persona

<sup>6</sup> Servicio de atención telefónica para personas LGTBI de la organización AIREANA

<sup>7</sup> Posa Guinea et al (2018) “Más sometido que soberano: el estado paraguayo se cierra a los derechos de las personas LGTBI”. en

*Yvy póra Derécho Paraguáipe - Derechos Humanos en Paraguay 2018* (pp 93-106) Asunción. Codehupy

21. Contrariamente a lo establecido a través de la Res. N° 1344/15<sup>8</sup> de la Policía Nacional, refrendada por el Ministerio del Interior, las personas LGTBI siguen siendo detenidas arbitrariamente, sin que se cumpla con el debido proceso, esto se debe a que estas detenciones se dan en un marco de abuso de poder por parte de la policía. La vulnerabilidad en la que se encuentran las personas LGTBI es la clave para que estos episodios sigan sucediendo.

## **Recomendaciones**

Solicitamos al Estado del Paraguay:

22. Tomar medidas urgentes y concretas para erradicar las detenciones arbitrarias debidas a la orientación sexual o la identidad y expresión de género.
23. Implementar mecanismos efectivos para facilitar el acceso a la justicia de las personas LGTBI, de modo que las víctimas puedan denunciar de manera segura las detenciones arbitrarias, entre otros delitos cometidos contra ellas.
24. Llevar adelante, a través del Ministerio del Interior una campaña de socialización de la Resolución N° 1344/15<sup>9</sup> - por la que se establece las condiciones mínimas de privación de libertad en dependencias policiales y el mecanismo de comunicación institucional para facilitar el derecho a la defensa y el cumplimiento de los plazos procesales, dirigida tanto a nivel interno en la Policía Nacional como a la población en general.
25. Tomar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento efectivo, a través del Ministerio de Justicia, a la Resolución 72/12 de la Dirección de Establecimientos Penitenciarios y Ejecución Penal, que establece el reglamento para el funcionamiento de las visitas privadas en los establecimientos penitenciarios de país, procediendo además a su divulgación en las instituciones penitenciarias de todo el país y estableciendo sanciones para aquellas penitenciarias cuya dirección no dé cumplimiento a la norma.

## **Libertad y seguridad personales y trato humano de las personas privadas de libertad Negación de visitas íntimas a lesbianas privadas de libertad**

### **Artículo 2 - Derecho a la no discriminación**

### **Artículo 10 - Derecho a condiciones dignas de detención**

### **Artículo 26 - Derecho a la igualdad ante la ley e igual protección ante la ley sin discriminación**

26. A la fecha el Estado Paraguay no ha otorgado a las lesbianas el acceso a las visitas íntimas permitidas a las personas privadas de libertad, a pesar de que el reglamento vigente lo contempla a través de la Resolución 72/12 de la Dirección de Establecimientos Penitenciarios y Ejecución Penal, que establece el reglamento para el funcionamiento de las

---

<sup>8</sup> Resolución n° 1344/15 por la que se establece las condiciones mínimas de privación de libertad en dependencias policiales y el mecanismo de comunicación institucional para facilitar el derecho a la defensa y el cumplimiento de los plazos procesales Disponible en <http://www.policianacional.gov.py/wp-content/uploads/2018/03/RESOLUCION-1344-CONDICIONES-MINIMAS-DE-PRIVACION-LIBERTAD-EN-DEPENDENCIAS-POLICIALES.pdf>

<sup>9</sup> <http://www.policianacional.gov.py/wp-content/uploads/2018/03/RESOLUCION-1344-CONDICIONES-MINIMAS-DE-PRIVACION-LIBERTAD-EN-DEPENDENCIAS-POLICIALES.pdf>

visitas privadas en los establecimientos penitenciarios de país. En abril de 2015 entró en vigencia el Nuevo Código de Ejecución Penal que elimina la restricción de visitas íntimas a parejas de sexo opuesto y reconoce el principio de igualdad y no discriminación. El Art 131 del Nuevo Código de Ejecución Penal establece que la visita íntima debe ser en acuerdo a la forma que determinen los reglamentos<sup>10</sup>.

27. En el marco de reclamar sus derechos, en noviembre de 2015, 10 mujeres privadas de libertad en el Penal del Buen Pastor solicitaron a la dirección del Penal el permiso para recibir visitas íntimas de sus parejas mujeres. En diciembre de 2015, la directora del Penal rechazó el pedido basándose en la ley de ejecución penal de 1970, derogada por la misma Constitución Nacional. Entre los meses de enero a setiembre de 2016 se realizaron varias acciones de cabildeo y pedido de reuniones con autoridades penitenciarias sin resultados concretos.
28. Ante estos hechos, en octubre de 2016 una de las internas del penal del Buen Pastor, bajo patrocinio de abogadas de Aireana, presentó una tutela ante el Juzgado de Ejecución de Fernando de la Mora, solicitando el acceso a las visitas íntimas con su pareja, también interna del penal. La tutela es rechazada en diciembre de 2016 por la jueza, argumentando que, al ser las dos integrantes de la pareja internas, no se cumplía el requisito de “visita”. Ante este rechazo se procede a apelar la resolución la cual fue nuevamente rechazada en mayo del 2017, bajo el argumento que para que la visita pueda otorgarse, tiene que tratarse de “cónyuges” tal como está definido en el Código Civil y, por tanto, no podría otorgarse a parejas del mismo sexo. Con esto se agotaron los recursos de jurisdicción interna, por lo tanto, en diciembre de 2017, se presentó la petición P-2350-17 ante la CIDH, actualmente en trámite.
29. Muchas lesbianas privadas de libertad, al solicitar el derecho a visitas íntimas - en base a la Resolución N° 72/12<sup>11</sup> de la Dirección de Establecimientos Penitenciarios y Ejecución Penal del Ministerio de Justicia y Trabajo - recibieron una negativa, debido al temor por parte del director o directora del Penal a la reacción de las iglesias y en particular a la reacción de la iglesia católica. Esto pone de manifiesto el gran poder que el gobierno le otorga a las religiones haciendo caso omiso a que Paraguay – según lo establecido en su Constitución Nacional - es un Estado Laico, negando y vulnerando así derechos fundamentales a sus ciudadanas y ciudadanos.

## **Recomendaciones**

Solicitamos al Estado del Paraguay:

30. Aplicar el reglamento del año 2012 (Resolución 72/12 de la Dirección de Establecimientos Penitenciarios y Ejecución Penal que establece el reglamento para el funcionamiento de las visitas privadas en los establecimientos penitenciarios de país para visitas íntimas a lesbianas privadas de libertad; a los efectos de garantizar el acceso a este derecho sin

---

<sup>10</sup> Desde marzo de 2012: la resolución N° 72/12 de la Dirección de Establecimientos Penitenciarios y Ejecución Penal del Ministerio de Justicia y Trabajo establecen nuevas formas para el funcionamiento del beneficio de visitas privadas en las penitenciarías y correccionales de mujeres de la república, y abre la posibilidad del acceso a las visitas íntimas a las parejas del mismo sexo ya que no especificaba el género o sexo de las parejas y garantiza la no discriminación.

<sup>11</sup> - Resolución N° 72/12, donde se establecen nuevas formas para el funcionamiento del beneficio de visitas privadas en las penitenciarías y correccionales de mujeres de la república.

discriminaciones, dado que el reglamento no especifica ni sexo ni género de la persona visitante.